

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DECISIÓN N° 2645/86/CECA DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1986

de aplicación de la Decisión n° 2064/86/CECA relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria hullera

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión 2064/86/CECA de la Comisión, de 30 de junio de 1986, relativa al régimen comunitario de las intervenciones en favor de la industria del carbón⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 15,

Previa consulta al Consejo,

Considerando que en aplicación de la Decisión n° 2064/86/CECA la Comisión autoriza, en las condiciones fijadas en dicha Decisión, las intervenciones financieras de los Estados miembros en favor de la industria hullera de la Comunidad;

Considerando que la Decisión n° 2064/86/CECA prescribe a tal fin que los Estados miembros deberán notificar a la Comisión, a más tardar tres meses antes de la entrada en vigor de dichas medidas, todos los datos relativos a las intervenciones financieras previstas para el año siguiente, así como los motivos y el alcance de dichas intervenciones; que, a fin de garantizar la comparabilidad de las comunicaciones, y de poder acelerar la recogida y la verificación de dichos datos, es conveniente crear un marco común para los mismos;

Considerando que, para que la Comisión pueda verificar de manera continua las condiciones de abastecimiento de la industria siderúrgica, es necesario que las empresas de carbón y siderúrgicas de la Comunidad faciliten los datos relativos al abastecimiento de carbón y coque procedentes, respectivamente, de la Comunidad y de los terceros países,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las notificaciones previstas en el artículo 9 de la Decisión n° 2064/86/CECA se efectuarán mediante los formularios

⁽¹⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1986, p. 1.

previstos a tal fin en los Anexos 1, así como del 3 al 8 de la presente Decisión, teniendo en cuenta las explicaciones recogidas en el Anexo 9.

Artículo 2

1. Las empresas de carbón de la Comunidad notificarán a la Comisión los contratos o las modificaciones a los contratos existentes relativas a la entrega de carbones y coques a la industria siderúrgica de la Comunidad.

2. Las informaciones previstas en el apartado 1 se suministrarán a la Comisión, a más tardar treinta días después de la celebración del contrato o de la modificación, según las indicaciones de los formularios M y C del Anexo 2 y estarán amparadas por el secreto profesional.

Artículo 3

1. Para que la Comisión pueda fijar los precios cif indicativos con arreglo al artículo 12 de la Decisión n° 2064/86/CECA, las empresas de la Comunidad interesadas notificarán a la Comisión los datos básicos relativos a sus compras de carbón, de coque o de coques procedentes de terceros países y destinados al abastecimiento de altos hornos de la siderurgia.

2. Las informaciones anteriormente contempladas se suministrarán cada trimestre a la Comisión según las indicaciones del formulario PT del Anexo 2 y estarán amparadas por el secreto profesional.

Artículo 4

1. Los productores y los consumidores de carbón y de coque de altos hornos comunicarán a la Comisión, directamente o por conducto de un organismo nacional creado a tal fin, los datos necesarios para registrar las corrientes de entregas. Las declaraciones se transmitirán cada seis meses a la Comisión, a más tardar seis semanas después de finalizar el semestre. Estarán amparadas por el secreto profesional.

2. La Comisión determinará la forma y el contenido de las declaraciones, de los formularios eventuales.

3. En caso de que la coquería y/o el otro horno se hallaran situados en un país que no sea aquel en que radique la empresa de carbón, la Comisión comunicará los datos necesarios para el cálculo de la ayuda a petición del Estado miembro que conceda la ayuda.

Artículo 5

1. Se considerará contrato a largo plazo, con arreglo al artículo 12 de la Decisión n° 2064/86/CECA, todo compromiso recíproco relativo al suministro y a la retirada de carbón y/o que cubra un período de al menos tres años y se refiera a un tonelaje fijo o a un porcentaje fijo de las necesidades del comprador.

2. a) En el compromiso relativo a un tonelaje fijo se podrá prever que los resultados varíen en más o en menos en relación con dicho tonelaje, sin que las diferencias puedan sobrepasar los porcentajes siguientes:

- para los contratos de duración comprendida entre 3 y 4 años: el 4 % del tonelaje acumulado o el 8 % de cada tonelaje anual,
- para los contratos de una duración de 4 años o más: bien el 6 % del tonelaje acumulado, bien el 10 % de cada tonelaje anual.

b) En el compromiso relativo a un tonelaje fijo también se podrá prever en beneficio del comprador un derecho de opción relativo a un tonelaje de como máximo el 10 % del tonelaje fijo convenido para cada año. Esta opción deberá realizarse, a más tardar, seis meses antes de comenzar el período de entrega.

Artículo 6

Si las disponibilidades de un vendedor fueren insuficientes para garantizar las entregas solicitadas en el marco de los

contratos celebrados, deberá dispensar a los diferentes contratos la igualdad de trato, garantizando para cada uno de los contratos de tonelaje fijo por un período determinado el mismo porcentaje de entrega, en relación con el tonelaje contractual, que el que pueda realizarse para los contratos de cobertura de necesidades en relación con las entregas correspondientes a los dos años precedentes.

Artículo 7

A instancia de uno o varios Estados miembros, la Comisión podrá autorizar simplificaciones del procedimiento de notificación.

Artículo 8

Los documentos recibidos o elaborados por las administraciones nacionales en ejecución de la presente Decisión se centralizarán en los servicios nacionales y deberán estar siempre a la disposición de la Comisión.

Artículo 9

Se deroga la Decisión n° 2514/76/CECA ⁽²⁾. La Decisión n° 3544/73/CECA ⁽³⁾ quedará derogada con efectos a partir del 1 de enero de 1987.

Artículo 10

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de julio de 1986.

No obstante, los artículos 2 a 6 serán aplicables a partir del 1 de enero de 1987.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1986.

Por la Comisión

Nicolas MOSAR

Miembro de la Comisión

⁽²⁾ DO n° L 292 de 23. 10. 1976, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 361 de 29. 12. 1973, p. 18.

ANEXO 1

(De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Decisión 2064/86/CECA)

COSTES DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS

País: FORMULARIO 1 a)
 Cuenca:
 Empresa: Fecha:

	Base de referencia; período transcurrido de a	Año de previsión × = 19 ...
1. Datos generales		
1a) Producción (1 000 toneladas; cifras nacionales)		
1b) Rendimiento bajo tierra (kilogramos; cifras nacionales)		
1c) Salario bruto por hora (obrero bajo tierra, moneda nacional)		
2. Precio de coste ⁽¹⁾ (moneda nacional; por tonelada extraída)		
2a) coste directo de mano de obra		
2b) coste directo de suministros		
2c) amortizaciones directas		
2d) servicio de capital directo		
2e) otros costes		
2f) precio de coste global ⁽¹⁾ [2a) - 2e)]		
a deducir: desgravaciones de costes ⁽²⁾ por las ayudas concedidas en virtud de los artículos siguientes:		
artículo 5 (moneda nacional; por tonelada extraída) ⁽³⁾		
artículo 6 (moneda nacional; por tonelada extraída)		
artículo 7 (moneda nacional; por tonelada extraída)		
artículo 8 (moneda nacional; por tonelada extraída)		
2g) deducción total		
2h) precio de coste final [(2f) previa deducción de 2g)]		

⁽¹⁾ De conformidad con el esquema de las declaraciones de costes trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

⁽²⁾ La deducción deberá efectuarse en la medida en que, en los precios de costes globales, se incluyan los costes que se compensan con las ayudas.

⁽³⁾ Deberá efectuarse una deducción en la medida en que las amortizaciones relativas a las instalaciones subvencionadas según el artículo 5 se incluyan en las rúbricas de costes anteriormente recogidas.

Anexo 1 (cont.)

INGRESOS Y RESULTADOS DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS

País: FORMULARIO 1 b)
 Cuenca:
 Empresa: Fecha:

	Base de referencia; período transcurrido de a	Año de previsión x = 19.....
3. Ingresos: (moneda nacional; por tonelada extraída)		
a) Datos específicos relativos a:		
a ₁) entregas a fábricas de coque cantidades (1 000 toneladas) ingreso por tonelada		
a ₂) entregas a centrales eléctricas cantidades totales (1 000 toneladas) ingreso por tonelada		
b) Ingreso medio total ⁽¹⁾ por tonelada extraída		
por añadir ⁽²⁾ Ayudas a las ventas de conformidad con el artículo 4 Ayudas a los carbones destinadas a las centrales de conformidad con el artículo 11		
c) Ingreso total incluidas las ayudas		
4. Pérdida de explotación que puede recibir ayudas por tonelada (3c — 2h)		
5. Ayuda solicitada por tonelada extraída		

(1) De conformidad con el esquema de las declaraciones de ingresos trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

(2) La adición únicamente se efectuará en la medida en que las ayudas a las ventas no estén incluidas en el ingreso total medio por tonelada extraída.

ANEXO 2

(De conformidad con los artículos 3, 4 y 12) de la Decisión nº 2064/86/CECA)

FORMULARIO M

Modelo M
Nº de serie (2):
Fecha (2):

Declaración de un contrato de suministro de hulla producida en la Comunidad y destinada a la fabricación de coque de alto horno por la siderurgia comunitaria (1)

Empresa declarante
(Razón social — dirección)

A. PRODUCTOR (empresa de la Comunidad)

País:
Empresa:
Mina (3):
Estación/Puerto de salida:
Fecha del contrato:
Período de entrega (duración):
Tonelaje total previsto en el contrato:

B. DESTINATARIO (empresa de la Comunidad)

País:
Empresa:
Fábrica de coque (3):
Estación/puerto de llegada:

Tonelajes previstos en 19 : 19 :

Diferencias contractuales:

C. ELEMENTOS DE CÁLCULO DEL PRECIO DEL PRODUCTOR
(por tonelada métrica, libre de impuestos) (4)

a) Categoría y clases
Precio según baremo
Precio de transporte (5)
Precio obtenido según baremo
Rebajas de precio
Precio neto facturado a la salida
Precio hecho efectivo

b) Características y correcciones de la calidad:

— Agua	Contenido o índice de referencia	Valor del punto
— Cenizas (en seco)		
— Cenizas (en seco)		
— Materias volátiles (en puro)		
— Azufre		
— Comportamiento en la coquefacción (6)		
— Otros (6)		

c) Otras variaciones de precios convenidas (por precisar)

d) Correcciones en relación con la calidad estándar

D. ELEMENTOS DE PRECIO UTILIZADOS COMO REFERENCIA EN EL CÁLCULO DE LA REBAJA (indicada en C a) por tonelada métrica libre de impuestos en la Comunidad) (4)

a) País de origen del carbón de coque
Categoría y granulometría
Precios fob (puerto:)
Precios cif (puerto:)
Gastos de manutención y diversos
Precio del transporte (5)
Precio de la fábrica de coque

--	--	--

b) Características básicas y correcciones de calidad

- Agua
- Cenizas (en seco)
- Materias volátiles (en puro)
- Azufre (en puro)
- Comportamiento en la coquefacción (6)
- Otros (6)

	Contenido o índice de referencia	Valor del punto
--	----------------------------------	-----------------

c) Correcciones en relación con la calidad estándar

(1) Las modificaciones de los contratos que se declaren deberán ser objeto también de una declaración a la Comisión.

(2) N° corriente (a partir de 1) y fecha que deberá indicar la empresa productora de carbón.

(3) Designación y localidad.

(4) Precisar la divisa para los precios y los costes.

(5) Precisar la relación y el medio de transporte.

(6) Precisar los criterios.

Anexo 2 (cont.)

FORMULARIO C

Empresa declarante
(Razón social — Dirección)

Declaración de un contrato de suministro de coque producido en la Comunidad y destinado al abastecimiento de altos hornos de la siderurgia comunitaria ⁽¹⁾

Modelo C
Nº de serie ⁽²⁾:
Fecha ⁽²⁾:

E. PRODUCTOR

País:
Empresa:
Fábrica de coque ⁽³⁾:
Estación/puerto de salida:
Fecha del contrato:
Tonelaje total previsto en el contrato:
Período de entrega (duración):
Tonelajes previstos en 19 19 19
Diferencias contractuales:

F. DESTINATARIO

País:
Empresa:
Alto horno ⁽³⁾:
Estación/puerto de llegada:

H. ELEMENTOS DEL PRECIO UTILIZADOS COMO REFERENCIA EN EL CÁLCULO DE LA REBAJA (por tonelada métrica, libre de impuestos en la Comunidad) ⁽⁴⁾

- a) País de origen del carbón de tercer país
- Lugar de coquefacción
- Precio del carbón en dicho lugar
- Precio de coste medio del carbón obtenido ⁽⁵⁾
- Precio de salida de la fábrica del coque de alto horno
- Precio del transporte ⁽⁶⁾
- Precio en el alto horno

--	--	--

- b) Características del coque de alto horno y correcciones de calidad
- Medidas
- Agua
- Cenizas (en seco)
- Azufre (en seco)
- Índices (M40, M10)
- Otros (por precisar)

Contenido o índice de base	Valor del punto

- c) Corrección en relación con la calidad

G. ELEMENTOS DE CÁLCULO DEL PRECIO DEL PRODUCTOR (por tonelada libre de impuestos) ⁽⁴⁾

- a) Medidas
- Precio según baremo
- Precio del transporte
- Precio obtenido según baremo
- Rebaja del precio
- Precio neto facturado salida
- Precio hecho efectivo

--	--	--

- b) Características básicas y correcciones de calidad:
- Agua
- Cenizas (en seco)
- Azufre (en seco)
- Índices (M40, M10)
- Otras (a precisar)

Contenido o índice de base	Valor del punto

- c) Corrección en relación con la calidad estándar

⁽¹⁾ Las modificaciones de los contratos declarados deberán ser objeto también de una declaración a la Comisión.

⁽²⁾ Nº corriente a partir de 501) y fecha de la declaración, a indicar por la empresa productora de coque.

⁽³⁾ Designación y calidad.

⁽⁴⁾ Precisar las divisas para los precios y los costes.

⁽⁵⁾ Indicar los elementos del cálculo según la fórmula siguiente: $P(k) = (P(c) \times Q) + K$, en donde P(k) = a precio de coste del coque, P(c) = precio pagado del carbón, Q = cantidad de carbón que debe meterse en el horno para obtener una t de coque, K = coste neto de coquefacción.

⁽⁶⁾ Precisar la relación y el medio de transporte.

Anexo 2 (cont.)

FORMULARIO PT

Modelo PT
N° de serie:
Fecha:

Informaciones relativas a un contrato de compra de hulla (o de coque) de terceros países para la alimentación de altos hornos de la siderurgia comunitaria ⁽¹⁾

Empresa declarante
(Razón social — Dirección)

C. ELEMENTOS DEL PRECIO PAGADO (por tonelada métrica, libre de impuestos en la Comunidad, en la fecha de la declaración)

A. GENERALIDADES
País productor:
Puerto o estación de salida:
Fecha del contrato (o modificación):
Período de entrega (duración):
Tonelaje total previsto en el contrato:
Tonelajes a entregar en 19 19

--	--	--

- a) Categoría y granulometría:
— precios fob ⁽²⁾
— precios cif (puerto) ⁽²⁾
— fret ⁽³⁾

Contenido o índice de base	Valor del punto

- b) Características y correcciones de precios para la calidad ⁽⁴⁾
— Agua
— Cenizas (en seco)
— Materias volátiles (en puro)
— Azufre (en seco)
— Comportamiento en la coquefacción ⁽⁵⁾
— Otros ⁽⁵⁾

Diferencias contractuales:

B. PAÍS DESTINATARIO:

Puerto o estación de llegada:

- c) Otras variaciones de precios convenidas ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Declaración que deberá dirigirse para todo contrato o modificación, al Director General de la Dirección General de Energía.

⁽²⁾ Indicar la moneda del contrato.

⁽³⁾ Si fuera necesario, referirse a este punto por separado.

⁽⁴⁾ Precisar el precio (mina, fob o cif) al que se apliquen las correcciones.

⁽⁵⁾ Precisar los criterios.

⁽⁶⁾ Por ejemplo, ajuste a la variación. Indicar lo esencial de las disposiciones y formulas.

ANEXO 3

(Con arreglo al artículo 5 de la Decisión n° 2064/86/CECA)

AYUDAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES

País:
 Cuenca: Fecha:
 Empresa: Año x =

A. Ayudas a las inversiones con arreglo al artículo 5 (proyectos de inversión individuales)

Proyecto: a)

(descripción en hoja aparte)

1. Importe previsto de las ayudas que deberán concederse a título de subvenciones a fondo perdido.
Millones
2. Importe de los créditos del gobierno con bajos tipos de interés.
3. Importe de los créditos solicitados a la Comisión en virtud del artículo 54 del Tratado CECA.
4. Finalización prevista del proyecto en
5. Capacidad de producción anual prevista del proyecto después de la finalización.
Millones de toneladas
6. Rentabilidad previsible del importe del capital invertido.

B. Ayuda a las inversiones con arreglo al artículo 5 (programa de inversión)

1. Descripción del programa de inversiones (explicación en hoja aparte)
2. Datos financieros (millones

	Importe total de la inversión prevista	Importe de las ayudas	Medidas preferenciales con arreglo al artículo 54	Indicaciones relativas a la forma de las ayudas ⁽¹⁾
Proyecto a)				a) b)
Proyecto b)				
Proyecto c)				
Programa de inversiones				

⁽¹⁾ a) = subvenciones a fondo.
 b) = crédito con bajo tipo de interés.

3. Rentabilidad previsible del programa relativa al importe del capital invertido.

ANEXO 4

(Con arreglo al artículo 6 de la Decisión n° 2064/86/CECA)

AYUDAS PARA EL PERSONAL BAJO TIERRA

País:

Cuenta:

Fecha:

Empresa:

Año x =

1. Justificación de las ayudas y sus importes (en hoja aparte)

2. Datos financieros

	Números de los trabajadores beneficiarios	Gasto total	Importe de las ayudas	Forma de los gastos totales ⁽¹⁾	Forma de las ayudas ⁽¹⁾
		Millones			

3. Los gastos totales previstos en el punto 2 ¿están parcial o totalmente incluidos en los costes de producción?

Sí/No

4. En caso afirmativo: ¿qué parte de los gastos totales previstos en el punto 2 se incluye en los costes de producción? Millones

⁽¹⁾ Precisar cómo y a quién se efectúan los pagos.

ANEXO 5

(Con arreglo al artículo 7, al artículo 9 § 2 y al Anexo 2 § c de la Decisión n° 2064/86/CECA)

FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LA INDUSTRIA DEL CARBÓN

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

FORMULARIO 1 a)

Fecha:

Año x =

I. RECAPITULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de marcos alemanes)

Origen de los fondos	Importes	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguro de pensiones (1)

FORMULARIO 1 b)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURO DE PENSIONES		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas		
1. Cotizantes (2)		
2. Beneficiarios		
a) total		
b) pensionistas de menos de 55 años (3)		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de DM)		
1. Cargas según la categoría (cotizaciones de empleadores y asalariados (4))		
2. Total de los gastos		
a) total de las prestaciones		
b) otros gastos		
Deduciendo:		
a) Los reembolsos de los trabajadores migrantes		
b) Las prestaciones de los pensionistas de menos de 55 años (3) (otros gastos) (5)	()	()
Gastos totales netos		
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado		
$\frac{\text{Total de las cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} =$ (millones de DM)	X	$C_G =$
Cotización por asalariado (DM)		
B. Prestación por beneficiario (pensionistas de menos de 55 años excluidos)		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} =$ (millones de DM)	$P_M =$	$P_G =$
Prestación por beneficiario (DM)		
«Carga normal» según la categoría por trabajador activo =		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times D_G =$ DM		
«Carga normal» de la industria = $C_M =$ número de cotizantes		(millones de DM)
+ prestaciones de los pensionistas de menos de 55 años		(millones de DM)
Carga total normal		(millones de DM)
Carga efectiva (a deducir)		(millones de DM)
Diferencia		(millones de DM)

(1) Invalidez, vejez, supervivencia.

(2) Seguros obligatorios.

(3) Sin pensión de viudedad u orfandad.

(4) Sin subvenciones del Estado.

(5) Los «otros gastos» se distribuirán entre los beneficiarios de pensión de menos de 55 años según la siguiente relación:

régimen minero: $\frac{\text{prestaciones a los pensionistas de menos de 55 años}}{\text{total prestaciones}} \times \text{otros gastos}$

régimen general: $\frac{\text{prestaciones a los pensionistas de menos de 55 años}}{\text{total prestaciones}} \times \text{otros gastos}$

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguro de enfermedad ⁽¹⁾

FORMULARIO 1 c)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
III. SEGURO DE ENFERMEDAD ⁽¹⁾		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Asegurados		
a) Afiliados, pensionistas excluidos		
b) Pensionistas		
2. Personas aseguradas		
a) Afiliados, pensionistas excluidos		
b) Miembros de la familia de los afiliados, pensionistas excluidos		
Total		(a + b)
c) Pensionistas		
d) Miembros de la familia de los pensionistas		
Total		(c + d)
B. Datos financieros (en millones de DM)		
1. Ingresos		
a) Cotización de los afiliados, pensionistas excluidos		
b) Cotización de los pensionistas		
Total		
2. Gastos		
a) Prestaciones dinerarias y no dinerarias (afiliados, pensionistas excluidos) otros gastos (afiliados, pensionistas excluidos) ⁽²⁾		
Total		(a)
b) Prestaciones dinerarias y no dinerarias a pensionistas		
Otros gastos (pensionistas) ⁽²⁾		
Total		(b)
Total		

⁽¹⁾ Enfermedad, maternidad.⁽²⁾ Los «otros gastos» se distribuirán entre los afiliados, pensionistas excluidos y entre los pensionistas con relación al número de personas protegidas de las dos categorías:

a) Régimen minero (afiliados, pensionistas excluidos):

$$\frac{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos} + \text{miembros de la familia}}{\text{Número total de personas protegidas}} \times \text{total de otros gastos} = \text{millones de DM};$$

b) Régimen general (afiliados, pensionistas excluidos):

$$\frac{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos} + \text{miembros de la familia}}{\text{Número total de personas protegidas}} \times \text{total de otros gastos} = \text{millones de DM};$$

c) Los reintegros para los pensionistas se establecerán según los puntos a) y b).

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguro de enfermedad (cont.)

FORMULARIO 1 c) (continuación)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Fecha:

2. Cálculos

A. Para afiliados, pensionistas excluidos y miembros de sus familias

$$P_M = \frac{\text{Gastos afiliados, pensionistas excluidos (RM)}}{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos, miembros de la familia (RM)}} \text{ (millones de DM)} = \text{DM}$$

$$C_G = \frac{\text{Cotizaciones afiliados, pensionistas excluidos (RG)}}{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos (RG)}} \text{ (millones de DM)} = \text{DM}$$

$$P_G = \frac{\text{Gastos afiliados, pensionistas excluidos (RG)}}{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos, miembros de la familia (RG)}} \text{ (millones de DM)} = \text{DM}$$

Carga normal afiliados, pensionistas excluidos:

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{DM}$$

Carga normal según la categoría afiliados, pensionistas excluidos = $C_M \times$ número de afiliados, pensionistas excluidos = millones de DM

Carga efectiva según la categoría afiliados, pensionistas excluidos = millones de DM

Diferencia = millones de DM

B. Para los pensionistas y los miembros de sus familias

$$P_M = \frac{\text{Gastos de beneficiarios de pensión (RM)}}{\text{Número de pensionistas + miembros de la familia}} \text{ (millones de DM)} = \text{DM}$$

$$C_G = \frac{\text{Cotización de los pensionistas (RG)}}{\text{Número de pensionistas}} \text{ (millones de DM)} = \text{DM}$$

$$P_G = \frac{\text{Gastos de pensionistas (RG)}}{\text{Número de pensionistas + miembros de la familia (RG)}} \text{ (millones de DM)} = \text{DM}$$

Carga normal por pensionista:

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{DM}$$

Carga normal según la categoría (pensionistas) = $C_M \times$ número de pensionistas = millones de DM

Carga efectiva según la categoría (pensionistas) = millones de DM

Diferencia = millones de DM

Anexo 5 (cont.)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

FORMULARIO 1 d)

Fecha:

IV. RECAPITULACIÓN

(Datos en millones de marcos alemanes)

Sectores de la seguridad social	Carga normal artículo 7 de la Decisión n° 2064/86/CECA	Carga efectiva	Diferencia en más o en menos
— Seguro de pensión			
— Seguro de enfermedad			
— Afiliados, pensionistas excluidos + miembros de sus familias			
— Pensionistas + miembros de sus familias			
Total			

La carga efectiva de la industria minera se eleva a millones de marcos alemanes (DM) por encima/ por debajo de la carga normal según el artículo 7 de la Decisión n° 2064/86/CECA.

De este importe final millones de marcos alemanes (= %) se revierten en la industria hullera.

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 2 a)

País: BÉLGICA

Fecha:

Año x =

I. RECAPITULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de francos belgas)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Invalidez

FORMULARIO 2 b)

País: BÉLGICA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. INVALIDEZ		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de personas cotizantes		
2. Número de beneficiarios		
B. Datos financieros en millones de francos belgas		
1. Carga total según la categoría (cotizaciones de los empleadores y trabajadores)		
2. Gastos		
a) prestaciones		
b) gastos diversos		
Gastos totales netos		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador		
$\frac{\text{Total de las cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} \quad (\text{en millones de FB})$		
Cotización por trabajador activo (FB)		
$C_M =$	$C_G =$	
B. Prestación por beneficiario		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} \quad (\text{en millones de FB})$		
Prestación por beneficiario (FB)		
$P_M =$	$P_G =$	

La carga normal según la categoría por trabajador activo es

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \quad (\text{FB})$$

La carga normal según la categoría es la suma de las cotizaciones

$$\text{Número de cotizaciones} \times C_M = \quad (\text{millones de FB})$$

Anexo 5 (cont.)

Sector: Enfermedad

FORMULARIO 2 c)

País: BÉLGICA

Fecha:

(Datos en millones de francos belgas)

	Régimen minero	Régimen general
III. ENFERMEDAD		
1. Datos básicos		
1. Carga total según la categoría (cotizaciones de los empleadores y trabajadores)		
2. Masa salarial en relación con las cotizaciones		
2. Cálculos		
$\frac{\text{Carga total}}{\text{Masa salarial}}$	=	%
Carga normal según la categoría =		%
$\frac{\text{Carga del régimen general en \%} \times \text{masa salarial minera}}{100}$	=	millones de FB

País: BÉLGICA

FORMULARIO 2 d)

Fecha:

IV. RECAPITULACIÓN

(Datos en millones de francos belgas)

Sectores de la seguridad social	Carga normal artículo 7 de la Decisión n° 2064/86/CECA	Carga efectiva	Diferencia en más o en menos
Invalidez			
Enfermedad			
Total			

La carga efectiva de la industria minera total se eleva a millones de FB por encima/por debajo de la carga normal según el artículo 7 de la Decisión n° 2064/86/CECA.

De este importe millones de FB (= %) revierten en la industria hullera.

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 3 a)

País: FRANCIA

Fecha:

Año x =

I. RECAPITULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de francos franceses)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Regímenes complementarios para los beneficiarios de pensión

FORMULARIO 3 b)

País: FRANCIA

Fecha:

II. REGÍMENES COMPLEMENTARIOS

1. Régimen complementario de los cuadros (anteriormente CARIM)

A. Tasa de cotización

	Tasa de cotizaciones de los tramos del sueldo sujetos a cotización	
	Entre el máximo de la seguridad social y el del AGIRC (T 2)	Entre el máximo del AGIRC y el doble de este máximo (T 3)
Cotización contractual	%	%
Cotización suplementaria	%	%
Cotización de equilibrio		
Total		

B. Cálculo de las cargas

(en millones de francos franceses)

	Tramos del sueldo sujetos a cotización	Cotizaciones totales	Cotizaciones contractuales (normales)	Diferencia
	(S)	(A)	(B)	(A — B)
Cotización T 2				
Cotización T 3				
T 2 + T 3				

2. Régimen complementario de los empleados, técnicos y mandos intermedios

(en millones de francos franceses)

	Salarios cotizables	Cargas reales	Cargas normales	Diferencia
	(S)	(A)	(B)	(A — B)

3. Régimen complementario de los trabajadores (CARCOM)

(en millones de francos franceses)

	Salarios cotizables	Cargas reales	Cargas normales% de S	Diferencia
	(S)	(A)	(B)	(A — B)

Anexo 5 (cont.)

Sector: Invalidez — vejez

FORMULARIO 3 c)

País: FRANCIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
III. INVALIDEZ — VEJEZ		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de cotizantes		
2. Número total de beneficiarios		
a) de menos de 55 años		
b) de más de 55 años (+ inválidos y viudas)		
B. Datos financieros (en millones de FF)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones)		
2. Gastos		
a) Prestaciones (beneficiarios de más de 55 años en el régimen minero)		
— pensiones		
— calefacción		
— alquiler		
b) Gastos diversos menos recursos diversos		
Gastos totales netos (a + b)		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador activo:		
$\frac{\text{Total de cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de FF})$		
Carga por trabajador activo (en FF)	$C_M =$	$C_G =$
B. Prestaciones por beneficiario:		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de FF})$		
Prestación por beneficiario (en FF)	$P_M =$	$P_G =$
Carga normal según la categoría por trabajador activo:		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G$	=	FF
Aumento por trabajador activo para las prestaciones a los beneficiarios de menos de 55 años que entran enteramente en la carga según la categoría:		
$\frac{\text{Importe total de los gastos netos (menos de 55 años)}}{\text{Número de trabajadores activos}}$	=	FF
La carga por minero activo deberá ser igual como mínimo:		
— para las prestaciones a los pensionistas de más de 55 años:		FF
— para las prestaciones a los pensionistas de menos de 55 años:		FF
Total C_M	=	
Carga total nominal según la categoría $C_M \times$ número de cotizantes	=	millones FF

Anexo 5 (cont.)

Asunto: Enfermedad — Maternidad — Fallecimiento **FORMULARIO 3 d)**

País: FRANCIA

Fecha:

(Sólo trabajadores activos: prestaciones dinerarias)

	Régimen minero	Régimen general
IV. ENFERMEDAD — MATERNIDAD — FALLECIMIENTO		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de cotizantes		
2. Número de beneficiarios		
B. Datos financieros (en millones de FF)		
1. Carga total según la categoría (cotizaciones)		
2. Gastos		
a) prestaciones		
b) gastos totales netos (prestaciones + gastos diversos — recursos diversos)		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador activo		
$\frac{\text{Total de cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de FF})$		
Carga por activo (FF)		
B. Prestación por beneficiario		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de FF})$		
Prestaciones por beneficiario (FF)		
Carga normal según la categoría por trabajador activo		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G =$		
Carga normal según la categoría		
Carga normal por trabajador activo × número de activos		
$C_M \times \text{número de cotizantes} =$		
$P_M =$		$C_G =$
		$P_G =$
		FF
		millones FF

Anexo 5 (cont.)

Asunto: Enfermedad — Maternidad — Fallecimiento
(cont.)

FORMULARIO 3 d)

Fecha:

País: FRANCIA
(Sólo trabajadores activos +
derechohabientes + pensionistas +
derechohabientes: prestaciones
no dinerarias y asignación por fallecimiento)

	Régimen minero	Régimen general
IV. ENFERMEDAD — MATERNIDAD — FALLECIMIENTO		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de cotizantes		
2. Número de beneficiarios		
B. Datos financieros (en millones de FF)		
1. Carga total según la categoría (cotizaciones)		
2. Gastos		
a) prestaciones		
b) gastos totales netos (prestaciones + gastos diversos - recursos diversos)		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador activo		
$\frac{\text{Total de las cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de FF})$		
Carga por trabajador activo (FF)		
		$C_G =$
B. Prestaciones por beneficiario		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de FF})$		
Prestaciones por beneficiario (FF)		
	$P_M =$	$P_G =$
Carga normal según la categoría por trabajador activo		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G =$		
		FF
Carga normal según la categoría		
Carga normal por trabajador activo × número de activos		
$C_M \times \text{número de cotizantes} =$		
		millones de FF

Anexo 5 (cont.)

País: FRANCIA

FORMULARIO 3 f)

Fecha:

(Datos en millones de francos franceses)

V. RECAPITULACION

1. Régimen básico

A. Cargas normales del régimen minero básico

Invalidez — Vejez

Enfermedad — Maternidad — Fallecimiento

a) Sólo trabajadores activos (prestaciones dinerarias)

b) Trabajadores activos y derechohabientes (prestaciones no dinerarias y asignaciones por fallecimiento)

c) Pensionistas y derecho habientes

Total

B. Carga total (Invalidez — vejez y enfermedad — maternidad)

Carga normal de la industria minera

Resto

la carga según la categoría hullera supone el % ⁽¹⁾ (Carbones de Francia)

Total de las cargas normales — régimen básico (Invalidez — vejez y enfermedad — maternidad) de los Carbones de Francia

	Cargas reales	Carga normal según el artículo 7 de la Decisión n° 2064/78/CECA	Diferencia en más o en menos
2. Regímenes complementarios			
Regímenes de los cuadros (anteriormente CARIM)			
Régimen ETAM (anteriormente CAREM)			
Régimen de los trabajadores (CARCOM)			
Total			
3. Conclusiones			
(Régimen básico + régimen complementario + cargas del pasado)			
A. Cargas normales de los Carbones de Francia			
1. Régimen básico			
2. Regímenes complementarios			
Total			
B. La carga actual (cotizaciones de los empleados y trabajadores) es de:			
1. Régimen básico			
2. Regímenes complementarios			
Total			
C. Diferencia (B — A)			

La carga efectiva de los Carbones de Francia se eleva a millones de francos franceses por encima/por debajo de la carga normal según el artículo 7 de la Decisión n° 2064/86/CECA.

⁽¹⁾ A prorrato de las sumas cotizables de Carbones de Francia del total de la masa salarial cotizable de toda la industria minera: % en 19....

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 4

País: GRAN BRETAÑA

Fecha:

Año x =

INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de libras esterlinas)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 5 a)

País: ESPAÑA

Fecha:

Año x =

I. INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de pesetas)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguridad Social

FORMULARIO 5 b)

País: ESPAÑA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURIDAD SOCIAL		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Cotizantes		
2. Beneficiarios		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de Pta)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones de los empleados y asalariados)		
2. Total de gastos		
total de prestaciones		
otros gastos		
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado (cotización por asalariado) (Pta)	—	C _G
B. Prestación por beneficiario (Pta)	P _M	P _G

Carga normal según la categoría por trabajador activo =

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{millones Pta}$$

$$C_M \times \text{número de cotizantes} = \text{millones Pta}$$

$$\text{Carga efectiva (cotizaciones totales)} = \text{millones Pta}$$

$$\text{Diferencia} = \text{millones Pta}$$

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 6 a)

País: PORTUGAL

Fecha:

Año x =

I. INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de escudos)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguridad Social

FORMULARIO 6 b)

País: PORTUGAL

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURIDAD SOCIAL		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Cotizantes		
2. Beneficiarios		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de Esc)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones de los empleadores y asalariados)		
2. Total de gastos		
total de prestaciones		
otros gastos		
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado (cotización por asalariado)	(Esc)	—
B. Prestación por beneficiario	(Esc)	$P_M =$
		$P_G =$

Carga normal según la categoría por trabajador activo

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{(Esc)}$$

$$C_M \times \text{número de cotizantes} = \text{Millones Esc}$$

$$\text{Carga efectiva (cotizaciones totales)} = \text{Millones Esc}$$

$$\text{Diferencia} = \text{Millones Esc}$$

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 7 a)

País: ITALIA

Fecha:

Año x =

I. INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(Datos en millones de liras)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguridad Social

FORMULARIO 7 b)

País: ITALIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURIDAD SOCIAL		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Cotizantes		
2. Beneficiarios		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de Lit)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones de los empleadores y asalariados)		
2. Total de gastos		
total de prestaciones		
otros gastos		
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado (cotización por asalariado)	(Lit)	—
B. Prestación por beneficiario	(Lit)	P _M
		C _G
		P _G

Carga normal según la categoría por trabajador activo

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{(Lit)}$$

$$C_M \times \text{número de cotizantes} = \text{millones Lit}$$

$$\text{Carga efectiva (cotizaciones totales)} = \text{millones Lit}$$

$$\text{Diferencia} = \text{millones Lit}$$

ANEXO 6

(con arreglo al artículo 8, Anexo 1 y 2 § d de la Decisión n° 2064/86/CECA)

CARGAS

País: Fecha:

Cuenca: Año x =

Empresa:

(Datos en millones de)

	Cargas totales estimadas	De las cuales:		
		financiadas por la empresa		
		incluida en los costes de producción corrientes	asegurada por las provisiones contables	importe previsto de las ayudas
1. Gastos específicos a cargo sólo de las empresas que han procedido al cierre (categorías de gastos según el apartado 1 del Anexo 1)				
a)				
b)				
c)				
d)				
e)				
f)				
g)				
h)				
i)				
j)				
k)				
Total				
2. Gastos específicos también a cargo de otras empresas (categorías de gastos según el apartado 2 del Anexo 1)				
a)				
b)				
c)				
Total				
3. Total de los gastos específicos (1 + 2)				
4. Importes globales (según el apartado 3 del artículo 8)				

ANEXO 7

(De conformidad con el apartado 2 del artículo 9 y los apartados a y b del Anexo II de la Decisión nº 2064/86/CECA)

OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA INDUSTRIA HULLERA

País: Fecha:

Número de orden	Descripción de la intervención	En su caso, importe de la ayuda prevista para al año 19..... (Cantidades en moneda nacional)
1.		
2.		
3.		

ANEXO 8

(con arreglo al apartado 2 del artículo 9 y a la letra f del Anexo 2 de la Decisión n° 2064/86/CECA)

CIERRES PREVISTOS DE INSTALACIONES Y DE PARTE DE INSTALACIONES

País: FORMULARIO 1
 Cuenca: Fecha:
 Empresa: Año x =

		Instalaciones en vías de cierre	Parte de instalaciones en vías de cierre
1. Nombre de la instalación			
2. Producción (1 000 toneladas) anuales	x - 2 x - 1 x		
3. Personal a principios de año (número total)	x - 2 x - 1 x		
4. Personal total bajo tierra a principios de año (número)	x - 2 x - 1 x		
5. Personal total con menos de 50 años (número) a principios de año	x - 2 x - 1 x		
6. Contratación prevista de personal a finales del año x (número)			
a) Vueltos a contratar			
a ₁) En otras instalaciones de la empresa			
a ₂) En otras ramas económicas de la industria			
b) No vueltos a contratar			
b ₁) Retirados			
b ₂) Parados			
de menos de 50 años			
de más de 50 años			
c) Pendiente de decisión			

Anexo 8 (cont.)

DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS REGIONALES Y DE EMPLEO EN LAS CUENCAS CARBONERAS DONDE LAS INSTALACIONES DEBAN CERRARSE CON ARREGLO AL FORMULARIO 1 DEL PRESENTE ANEXO ⁽¹⁾

País: **FORMULARIO 2)**
 Región: Fecha:
 Cuenca carbonera: Año x =

	Datos efectivos	Año de la previsión
	x - 2	x
I. DATOS BÁSICOS DE LA REGIÓN		
A. Población total (Número)		
población activa: personas con puestos de trabajo (Número)		
Parados (Número)		
B. Producto regional bruto de la región (Millones)		
C. Estructura económica		
Personas con puesto de trabajo: en la industria (Número)		
en la agricultura (Número)		
en los servicios (Número)		
Total (Número)		
D. Puestos de trabajo vacantes en la región (Número)		
II. DATOS DE LA INDUSTRIA CARBONERA EN LA REGIÓN		
Personal total (Número)		
a) Ceses:		
ceses naturales (pensionistas) (Número)		
mano de obra a cesar (Número)		
Total (Número)		
b) Necesidades de mano de obra:		
mano de obra anteriormente cesada (Número)		
vuelta a contratar (Número)		
Total (Número)		

⁽¹⁾ Adjuntar, en su caso, el programa regional para la región.

ANEXO 9

EXPLICACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS 1 A 8

1. Las comunicaciones relativas a los datos y cálculos detallados de las intervenciones de los Estados en la financiación de las prestaciones sociales, se efectuarán mediante los formularios que figuran en el Anexo 5.

Los cálculos de la carga normal, tal como se define en el artículo 7 de la Decisión n° 2064/86/CECA, se efectuarán según la fórmula siguiente:

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G$$

C_M = carga normal por asalariado en el régimen minero,

P_M = prestación del régimen minero por beneficiario,

P_G = prestación del régimen general por beneficiario,

C_G = carga del régimen general por trabajador activo.

2. Las comunicaciones relativas a las intervenciones financieras indirectas en favor de la industria hullera de la Comunidad se efectuarán según el formulario del Anexo 7.
-